

Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 103/2018-E



GOBIERNO
DE JALISCO
GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO
DE
EDUCACIÓN
SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 26 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 103/2018-E, instaurado en contra del Servidor Público **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, filiación [REDACTED], claves presupuestales **070413E036303.0000043** y **070413E036501.0000611**, adscrito la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", con clave de centro de trabajo 14EES0349H, situado en Guadalajara, Jalisco, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por el Profr. Ramón Zúñiga Velázquez, Director de la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", **en virtud de que éste trabajador de la educación los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados

RESULTANDO

1.- El día 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, Acta Administrativa fechada el 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el Profr. Ramón Zúñiga Velázquez, Director de la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", en contra del servidor público **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, **en virtud de que éste trabajador de la educación los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocuro de referencia: a) Acta Administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del presente año, en contra del servidor Fernando Barba Chavira; b) Copia certificada del nombramiento del C. Zúñiga Velázquez Ramón, como Director de Secundaria 2 turnos, signado por el Lic. Jaime Julián del Castillo Prieto, entonces Director de Administración de Personal; c) Copia certificada del Registro de Asistencia del servidor público, Fernando Barba Chavira, **de los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018**, así como de los servidores públicos Samuel Rivas González, Miguel Ángel Contreras Ruíz, Ma. De Jesús Monteón Guzmán, Mónica Vizcarra Castañeda; d) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 21)

2.- Con fecha 18 del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado LUIS ENRIQUE GALVAN SALCEDO, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y fungiendo como Órgano de Control

Disciplinario, acordó instaurar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del Servidor Público **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, delegando facultades para que en forma conjunta o separada dieran seguimiento al procedimiento al personal de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Relaciones Laborales, así como al Delegado Regional y Asesor Jurídico de la Delegación Regional de Servicios Educativos Centro 1, reservándome la determinación que en derecho corresponda (Foja 22 a 23). _____

3.- El día 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se notificó al Sindicato de la Sección 47, mediante oficio número 388/2018 del presente procedimiento; en la misma fecha señalada anteriormente, mediante los oficios; 389/2018, 390/2018, 391/2018, 392/2018, 393/2018, 394/2018, se notificó a quienes intervinieron en el levantamiento del acta administrativa los CC. Samuel Rivas González, Miguel Ángel Contreras Ruíz, Ma. De Jesús Monteón Guzmán, Mónica Vizcarra Castañeda, y al Profr. Ramón Zúñiga Velázquez quien levantó el acta, a la Dirección General de Secundarias, respectivamente. Asimismo, se solicitaron informes y antecedentes del C. Fernando Barba Chavira, a la Dirección de Personal, mediante oficio 395/2018 (Foja 24 a 38). _____

4.- El día 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se emplazó al encausado **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, en su domicilio laboral el cual está registrado ante esta secretaria, enterándole del lugar, la fecha y hora en que se desahogaría la audiencia de ratificación de acta y de defensa mediante oficio número 387/2018. (Fojas 39 a 40). _____

6.- El día 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ratificación de acta y defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; previa audiencia de conciliación prevista por el numeral 46 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; así como la audiencia señalada por el numeral 48 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco (41 a 52). _____

7.- El día 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por medio de oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco el oficio número 412/2018 de fecha 10 de octubre del presente año, signado por el Licenciado Marcos Guillermo López Rivera Delegado Regional de la Delegación Regional de Servicios Educativos Región Centro 1, mediante el cual remite todo lo actuado y dándoseme vista para resolver lo que conforme a derecho corresponda (Foja 53). _____

8.- Con fecha 25 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó que se tienen por desahogadas todas las etapas del procedimiento en contra del encausado **FERNANDO BARBA CHAVIRA** por lo que se dio por cerrado el periodo de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley PARA LOS Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (Foja 54). _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el Servidor Público **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, por conducto la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", con clave de centro de trabajo 14EES0349H.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, en virtud de que el mismo, en su carácter de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria en la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000" **en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, como lo son: **"Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo"**, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra plena y legalmente acreditada en virtud a los siguientes razonamientos: el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Profr. Ramón Zúñiga Velázquez, Director del plantel antes mencionado, levantó Acta Administrativa en contra del Servidor Público **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, haciendo del conocimiento que dicho Servidor Público, en su carácter de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria en la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", **los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**; en el documento se asentaron las declaraciones de los testigos de cargo, los CC. Samuel Rivas González y Miguel Ángel Contreras Ruíz; el primero manifestó que:

El primero: *"Sé que el Servidor Público Fernando Barba Chavira, faltó a laborar los días martes 28 de agosto de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50, miércoles 29 de agosto de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50, martes 4 de septiembre de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50 y miércoles 5 de septiembre de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50 de 2018, me consta lo anterior, ya que soy el Coordinador Académico del turno matutino y no me ha entregado planeaciones correspondientes a su programación de actividades docentes frente a grupo..."*

Y el segundo testigo de cargo: *"Sé que el Servidor Público Fernando Barba Chavira, faltó a laborar los días martes 28 de agosto de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50, miércoles 29 de agosto de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50, martes 4 de septiembre de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50 y miércoles 5 de septiembre de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50 de 2018, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo estoy encargado de la asistencia del personal y no vi que desempeñara sus funciones como maestro frente a grupo..."*

El día 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas; en el área Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Centro 1 se desahogó la Audiencia de conciliación prevista por el artículo 46 de Las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la cual se desarrolló de la siguiente manera: se hizo constar por el licenciado, facultado para llevar a cabo Lic. Jorge Enrique Medina Pena el procedimiento por sus etapas la comparecencia del encausado **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, quien se identificó con credencial de elector con fotografía con número de folio al reverso de dicha credencial **3094016951237**, así como del Profr. **Ramón Zúñiga Velázquez**, Director de la Escuela Secundaria 12 Mixta, quien se identificó con credencial de elector con fotografía con número de folio al reverso de dicha credencial **2549082650760**, así como los testigos de cargo que intervinieron en el levantamiento del acta los profesores, **Samuel Rivas González y Miguel Ángel Contreras Ruíz** quienes se identificaron con credencial de elector con fotografía con claves de elector **0953026744252** y **1354029401988** respectivamente y las testigos de asistencia las **CC. Ma. de Jesús Monteón Guzmán y Mónica Vizcarra Castañeda**, quienes se identificaron con credencial de elector con fotografía y claves de elector **03 75002684942** y **1144024323856** respectivamente, así mismo se hizo constar la comparecencia de la Representación Sindical en la persona del Lic. Ulises Hernández Hernández; de la misma manera se hizo constar la inasistencia de la Representación del Nivel de Educación correspondiente, a la cual pertenece el encausado, por lo que no fue posible abrir la etapa prevista por el artículo 46 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, audiencia en la que no hubo conciliación alguna en favor del Servidor Público **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, lo cual no fue impedimento para que se continuara con la etapa posterior. Abierta que quedó la etapa de audiencia de ratificación de acta y defensa, e identificadas las partes, así como constituido plena y legalmente el personal que actuó, se procedió a la ratificación de acta, primeramente ratificó **Ramón Zúñiga Velázquez**, quien es el Director de la Escuela Secundaria Mixta No. 12 "México 2000", quien manifestó lo siguiente: *"que ratifico en todos y cada uno de sus términos el contenido del acta administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra del Servidor Público C. FERNANDO BARBA CHAVIRA, filiación [REDACTED], con claves presupuestales 070413E036303.0000043 y 070413E036501.0000611 adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 12 "México 2000", C.C.T. 14EES0349H, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria; con motivo de que este trabajador de la educación, los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna. Reconozco como de mi puño y letra la firma que al margen y al calce aparecen en dicho documento. Siendo todo lo que tengo que manifestar"*. Por su parte el ateste **Samuel Rivas González** manifestó lo siguiente: *"que es mi deseo ratificar y ratifico en todos y cada uno de sus términos el contenido del acta administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra del Servidor Público C. FERNANDO BARBA CHAVIRA. Reconozco como de mi puño y letra la firma que al margen y al calce aparece en dicho documento. Siendo todo lo que tiene que manifestar"*. Por parte el ateste **MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS RUÍZ**, manifestó lo siguiente: *"visto el contenido y la firma que aparece en el acta administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra del Servidor Público C. FERNANDO BARBA CHAVIRA, misma que la ratifico en todos y cada uno de los términos. Siendo todo lo que tengo que manifestar"* Por su parte la ateste **MA. DE JESÚS MONTEÓN GUZMÁN**, manifestó lo siguiente: *"ratifico todos y cada uno de sus términos el acta administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra del Servidor público C. FERNANDO BARBA CHAVIRA. Reconozco como de mi puño y letra la firma que al margen y al calce aparece en dicho documento. Siendo todo lo que tengo que manifestar"*, Por su parte la ateste **MÓNICA VIZCARRA CASTAÑEDA**, manifestó lo siguiente: *"ratifico firma y contenido del acta administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, levantada en*



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

contra del Servidor Público C. **FERNANDO BARBA CHAVIRA**. Reconozco como de mi puño y letra la firma que al margen y al calce aparece en dicho documento. Siendo todo lo que tengo que manifestar" Así mismo se le dio el uso de la palabra al encausado **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, a efecto de que rinda su declaración por sí o por su conducto de su representante sindical o legal, autorizando para que la reciban a mi nombre al Lic. Ulises Hernández Hernández, quien manifestó lo siguiente: "que en este acto solicito que esta H. Autoridad, desestime el acta incoada en contra de mi representado, en virtud de que él no ha faltado de manera injustificada los días que se le reprochan, en virtud de que el siempre ha atendido puntualmente sus obligaciones en el horario que le corresponde de acuerdo a su nombramiento, y se desconoce el porqué le han instaurado el presente procedimiento; considerando que las supuestas probanzas que acompañan el acta que es motivo de la presente causa, podrían ser manipuladas y alteradas por el mismo firmante del acta, es decir el servidor público que firmó el acta, también pretende certificar las supuestas probanzas que acompañan a la ilegal acta. Considerando que solo un notario público puede dar fe y testimonio sobre documentos que se certifican para darle un valor jurídico, y en este caso las supuestas probanzas que pretendió certificar el firmante del acta son simplemente copias simples que no tienen ningún valor jurídico para acreditar las inasistencias de mi representado. Por lo que solicito que esta H. Autoridad determine sin procedencia la ilegal acta administrativa y el procedimiento que nos ocupa instaurados en contra de mi representado. Siendo todo lo que tengo que manifestar".

Así mismo y de conformidad al inciso d) de la fracción VI del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se le otorgó el derecho al Servidor Público **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, para que por sí o por conducto de su representante legal repregunten a los firmantes del acta administrativa levantada el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, y en uso de la voz manifiesta: que no es su deseo repreguntar.

Así mismo en la etapa correspondiente se le otorgó al encausado el derecho de ofrecer pruebas que estime conveniente para su defensa y en uso de la voz manifiesta: Manifiesto en este acto no deseo ofrecer pruebas.

posterior a la etapa anterior citada, se dio apertura a la audiencia que contempla el artículo 48 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la cual se hizo constar la presencia de la Representación Sindical siendo posible integrar la comisión que alude dicho precepto legal, cerrada que fue la audiencia del artículo 48 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se dio con ello por terminado el periodo de instrucción, acordándose el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por el licenciado Jorge Enrique Medina Peña, facultado para el caso, me sea remitido el expediente 103/2018-E, para resolver en definitiva el procedimiento agotado; así pues el día 11 once de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el oficio número 412/2018, signado por el Encargado de la Delegación de la Secretaría de Educación Región Centro 1, el Lic. Marcos Guillermo López Rivera, mediante el cual remite todo lo actuado a la mencionada dirección para que me sea turnado el expediente P.A.R.L. 103/2018-E, instaurado en contra de **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, para su resolución final.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, en su carácter de Profesor de Enseñanza de Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria, en la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018, faltó a laborar al

centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra plena y legalmente acreditado mediante el acta de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018, donde se acreditan las faltas del encausado, y se asentaron las declaraciones de los testigos de cargo las CC. **Samuel Rivas González y Miguel Ángel Contreras Ruíz**, el primero manifestó que:

El primero: *"Sé que el Servidor Público Fernando Barba Chavira, faltó a laborar los días martes 28 de agosto de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50, miércoles 29 de agosto de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50, martes 4 de septiembre de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50 y miércoles 5 de septiembre de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50 de 2018, me consta lo anterior, ya que soy el Coordinador Académico del turno matutino y no me ha entregado planeaciones correspondientes a su programación de actividades docentes frente a grupo..."*

Y el segundo testigo de cargo: *"Sé que el Servidor Público Fernando Barba Chavira, faltó a laborar los días martes 28 de agosto de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50, miércoles 29 de agosto de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50, martes 4 de septiembre de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50 y miércoles 5 de septiembre de 8:40 a 9:30 y de 10:00 a 10:50 de 2018, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo estoy encargado de la asistencia del personal y no vi que desempeñara sus funciones como maestro frente a grupo..."*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado, **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia celebrada el día 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por su conducto, así como el no haber presentado los justificantes correspondientes, toda vez en cuanto a lo que manifiesta el representante sindical en razón a su manifiesto: *"que en este acto solicito que esta H. Autoridad, desestime el acta incoada en contra de mi representado, en virtud de que él no ha faltado de manera injustificada los días que se le reprochan, en virtud de que él siempre ha atendido puntualmente sus obligaciones en el horario que le corresponde de acuerdo a su nombramiento, y se desconoce el porqué le han instaurado el presente procedimiento; considerando que las supuestas probanzas que acompañan el acta que es motivo de la presente causa, podrían ser manipuladas y alteradas por el mismo firmante del acta, es decir el servidor público que firmó el acta, también pretende certificar las supuestas probanzas que acompañan a la ilegal acta. Considerando que solo un notario público puede dar fe y testimonio sobre documentos que se certifican para darle un valor jurídico, y en este caso las supuestas probanzas que pretendió certificar el firmante del acta son simplemente copias simples que no tienen ningún valor jurídico para acreditar las inasistencias de mi representado. Por lo que solicito que esta H. Autoridad determine sin procedencia la ilegal acta administrativa y el procedimiento que nos ocupa instaurados en contra de mi representado. Siendo todo lo que tengo que manifestar".*

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna, dejando de cumplir



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, por lo que con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 25. - Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

...
III; Cese en el empleo, cargo o comisión;

Toda vez que el servidor público, **los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, cabe mencionar que de acuerdo a su defensa y razonamiento, es necesario informarle que de acuerdo al artículo 26 inciso I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el Servidor Público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia, por lo que se comprueban los documentos anexados en el acta administrativa debidamente certificados por su superior jerárquico la falta cometida.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracción, III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracción I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en

virtud de que en los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso i), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracción I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **FERNANDO BARBA CHAVIRA**, se considera grave, ya que no acreditó las imputaciones; así mismo se establece que, ingresó [REDACTED] a esta Secretaría, que la última percepción quincenal de sueldo bajo el concepto 07 es de \$1,223.03 (mil doscientos veintitrés 03/100); que los medios de ejecución los realizó por medio de sus representante sindical, así mismo no logró desvirtuar las imputaciones hechas en su contra. Por lo anterior, resulta procedente decretar **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL al servidor público FERNANDO BARBA CHAVIRA, filiación [REDACTED], claves presupuestales 070413E036303.0000043 y 070413E036501.0000611**, adscrito la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", con clave de centro de trabajo 14EES0349H, situado en Guadalajara, Jalisco, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria, situado en Guadalajara, Jalisco, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL al servidor público FERNANDO BARBA CHAVIRA, filiación [REDACTED] claves presupuestales 070413E036303.0000043 y 070413E036501.0000611**, adscrito la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", con clave de centro de trabajo 14EES0349H, situado en Guadalajara, Jalisco, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. FERNANDO BARBA CHAVIRA** haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la ley antes invocada.

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

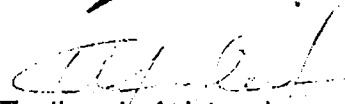


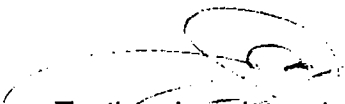
**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/MARD/CAZL